

Oficina liquidadora de



AUTOLIQUIDACIÓN - SUCESIONES

(2) Herencia H Legado L Apartación Pacto de mejora T Otros

(3) Liquidación parcial P (4) Liquidación complementaria A (5) Solicitud prescripción

(6) Consolidación de dominio D NIF usufructuario:

C N.º expediente:

Devengo (7)

Día Mes Año

Sujeto pasivo (8)

NIF/DNI 1.º Apellido 2.º Apellido Nombre

Calle/Plaza/Avda. N.º Esc. Planta Puerta Ayuntamiento Provincia Código postal

(9) Fecha de nacimiento (10) Parentesco (11) Grupo (12) Discapacidad 33% 65% (13) Patrimonio preexistente Teléfono

Causante (14)

NIF/DNI 1.º Apellido 2.º Apellido Nombre

Calle/Plaza/Avda. N.º Esc. Planta Puerta Ayuntamiento Provincia Código postal

Representante (15)

Consigne los datos del representante. Si rellena este apartado deberá aportar en el momento de la presentación, un documento que acredite el otorgamiento de dicha representación. Consulte un modelo en la página web www.atriga.es

NIF/DNI 1.º Apellido 2.º Apellido Nombre Teléfono

Calle/Plaza/Avda. N.º Esc. Planta Puerta Ayuntamiento Provincia Código postal

Liquidación

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Valor real de bienes y derechos.....	01	Adiciones.....	22
Adición a bienes.....	02	BASE LIQUIDABLE TEÓRICA	13
Exenciones.....	03	CUOTA Hasta.....	
TOTAL (01 + 02 - 03)	04	Resto.....al.....%	
Ajuar doméstico.....	05	Total cuota teórica.....	14
MASA HEREDITARIA (04 + 05)	06	Tipo medio efectivo gravamen <input type="text"/> <input type="text"/> x 100.....	15 %
Cargas deducibles.....	07	CUOTA ÍNTEGRA (Tarifa o 27 x 15).....	30
Deudas deducibles.....	08	Tarifa: Hasta.....	
Gastos deducibles.....	09	Resto.....a.....%	
TOTAL (07 + 08 + 09)	10	Coefficiente.....	31
MASA HEREDITARIA NETA (06 - 10).....	11	Cuota tributaria (30 x 31).....	32
Porción hereditaria individual.....	20	Deduc. exceso de cuota (art. 22.1).....	33
Seguros de vida.....	21	CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA (32 - 33) ...	34
BASE IMPONIBLE (20 + 21).....	23	Deducción doble imposición internacional	35
Reducción por seguros de vida	24.a	Deducción de cuotas anteriores	36.a
25.a		Deducción de tasa por valoración	36.b
Reducción por parentesco	24.b	Recargo	37.a
25.b		Intereses de demora	37.b
Reducción por minusvalía y otras	24.c	TOTAL A INGRESAR (42+37).....	38
25.c		IMPORTE INGRESADO.....	I
Total reducciones aplicables de oficio	24.d		
25			
Reducción por transmisión consecutiva	24.e		
26			
Otras reducciones	24.f		
27			
BASE LIQUIDABLE (23 - 24 - 25 - 26)	27		
Total no aplicables de oficio			
24			

Fecha y firma

El sujeto pasivo o su representante declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquel.

_____ de _____ de _____
FIRMA DEL SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE

Ingreso

Sello: _____ Fecha: _____ Número: _____ Importe: _____

JUSTIFICANTE DEL INGRESO EN EL TESORO

aplazamiento/fraccionamiento*



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE FACENDA



**Axencia Tributaria
de Galicia**

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES
Y DONACIONES**

AUTOLIQUIDACIÓN - SUCESIONES

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR
EL MODELO**

Modelo 650



NOTA: las siguientes instrucciones recogen la normativa vigente a partir del 1/01/2016. Si se trata de aplicar la normativa anterior a esta fecha, podrá consultar el modelo vigente hasta 31/12/2015 en la web www.atriga.es → Sucesiones y donaciones → Formularios asociados.

Este impreso deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

La ley y el reglamento a los que genéricamente se hacen referencia en esta hoja de instrucciones son la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones y el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba su reglamento, así como la normativa autonómica reguladora de este impuesto contenida en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, en virtud de las competencias atribuidas a esta Comunidad Autónoma por la Ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Cada causahabiente presentará una autoliquidación (Modelo 650) y esta tendrá que referirse a la totalidad de los bienes y derechos que adquiera. La relación de bienes y derechos se hará en el modelo D650 y se presentará una sola relación por causante.

- (1) Consigne la Delegación de la Agencia Tributaria de Galicia o, en su caso, la oficina liquidadora de distrito hipotecario.
- (2, 3 y 4) Marque con una "X" lo que proceda según lo especificado en las páginas 5 y 6 de las instrucciones del modelo D650 en los epígrafes "Título Sucesorio" y "Liquidación parcial o complementaria".
Las liquidaciones parciales tendrán el carácter de ingresos a cuenta de la liquidación definitiva que proceda por la sucesión hereditaria de que se trate.
- (5) Solicitud prescripción: marque con una "X" esta opción cuando se considere que la declaración que presenta está prescrita.
- (6) Consolidación de dominio: marque con una "X" en la casilla [D] si la consolidación de dominio procede de una herencia o en la casilla [C] si procede de una apartación/pacto de mejora. Deberá cumplimentar el NIF de la persona usufructuaria y en el apartado "Nº expediente" deberá de cumplimentar el correspondiente a la adquisición de la nuda propiedad.
- (7) Consigne la fecha del devengo de acuerdo con lo establecido en la página 4 de las instrucciones del modelo D650.
- (8) Consigne los datos del sujeto pasivo.
- (9) Consigne la fecha de nacimiento del sujeto pasivo.
- (10) Consigne el parentesco del sujeto pasivo con el transmitente o causante.
- (11) Consigne el número del grupo en función del siguiente cuadro:

Grupo 1: Descendientes y adoptados, que sean menores de 21 años.
 Grupo 2: Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuge, ascendientes y adoptantes.
 Grupo 3: colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
 Grupo 4: colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

- (12) Si el sujeto pasivo tiene la condición legal de persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, marque con una "X" el porcentaje de valoración. A estos efectos, se consideran personas con discapacidad las que tengan la consideración legal de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. En particular, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de personas con incapacidad declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado, así como en los casos de dependencia severa y gran dependencia, siempre que estas últimas situaciones sean reconocidas por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- (13) Consigne en cifras la cuantía del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, valorado en la fecha de devengo del impuesto sobre sucesiones conforme a las normas del impuesto sobre el patrimonio y teniendo en cuenta las reglas del artículo 22.3 de la Ley del impuesto. Si no excede de 402.678,11 euros, será suficiente con consignar la expresión "INFERIOR A 402.678,11 euros" y si es superior a 4.020.770,98 euros bastará con consignar la expresión "SUPERIOR A 4.020.770,98 euros".
- (14) Consigne los datos del causante o transmitente.
- (15) Consigne los datos del representante.

[01]-[02]-[03]. Traslade a este cuadro el importe que figura en los recuadros [01],[02]y[03], respectivamente, del modelo D650.

[04]. Consigne el resultado de la diferencia entre la suma de los recuadros[01]y[02] y el recuadro[03].

[05]. Traslade a este cuadro el importe que figura en el recuadro [05] del modelo D650.

[06]. Consigne el resultado de sumar los recuadros [04]y[05].

[07]-[08]-[09]. Traslade a este recuadro el importe que figura en los recuadros [07],[08]y[09], respectivamente, del modelo D650.

[10]. Consigne el resultado de sumar los recuadros [07], [08] y [09].

[11]. Consigne el resultado de la diferencia entre el recuadro[06]y el recuadro[10].

[20]. Consigne la porción hereditaria que corresponda individualmente a cada sujeto pasivo o, si es el caso, el legado o la extinción del usufructo, según las disposiciones testamentarias o las reglas abintestato.

Conforme a la regla definida en el artículo 27 de la Ley del impuesto, cualquiera que sea la participación y adjudicación que los interesados hagan, se considerará para los efectos del impuesto como si se hiciesen con estricta igualdad y conforme a las reglas reguladoras de la sucesión.

Para la valoración de la nuda propiedad, los derechos de usufructo o los derechos de uso se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Valoración del derecho de usufructo temporal: será proporcional al valor de los bienes sobre los que recae, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- Valoración del derecho de usufructo vitalicio: será igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario tenga menos de 20 años. Tal porcentaje se minorará a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- Valoración de los derechos de uso y habitación: su valor es el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

- Valoración de la nuda propiedad: se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el del valor del pleno dominio de los bienes.
- 21.** Consigne las cantidades percibidas por el sujeto pasivo como beneficiario de contratos de seguros de vida, de acuerdo con la atribución por sujeto pasivo que se hizo en la página 11 del modelo D650, epígrafe O₁. No se harán constar los seguros exentos.
- 22.** Consigne aquellos bienes y derechos que no formando parte de la masa hereditaria deban acumularse a los efectos del impuesto sobre sucesiones, de acuerdo con la atribución por sujeto pasivo que se hizo en la página 11 del modelo D650, epígrafe P.
- 23.** Consigne el resultado de sumar los recuadros **20** y **21**.
- 24.** Consigne el importe de la suma de todas las reducciones que los sujetos pasivos quieren solicitar.
- 24.a.** Reducción por empresa individual o negocio profesional.
- 24.b.** Reducción por participaciones en entidades.
- 24.c.** Reducción por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural.
- 24.d.** Reducción por adquisición de la vivienda habitual del causante.
- 24.e.** Reducción por la adquisición de una explotación agraria y de elementos afectos y las establecidas en la Ley 19/1995.
- 24.f.** Otras reducciones como:
- Reducción por la adquisición de fincas rústicas incluidas en la Red Gallega de Espacios Protegidos.
 - Reducción por la adquisición de predios forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica.
 - Reducción por la adquisición de dinero destinado a la creación o constitución de una empresa o negocio profesional.
 - Cualquier otra reducción que se pueda tener derecho distinta a las señaladas.
- 25.** Consigne la suma de las reducciones que correspondan en los supuestos de seguros de vida y en función del grupo consignado en las notas (11) y (12), así como otras de carácter personal, que resulten aplicables, de acuerdo con lo siguiente:
- 25.a.** Reducción del 100 por 100 con un límite de 9.195,49 euros, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el parentesco con el causante fallecido sea el cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. En los seguros colectivos o contratados por las empresas a favor de sus empleados regirá el grado de parentesco entre el asegurado fallecido y el beneficiario.
- La reducción será única por sujeto pasivo, cualquiera que fuese el número de contratos de seguros de vida de los que sea beneficiario y no será aplicable cuando este tenga derecho a la establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1987.
- 25.b.** Reducción en función del grupo de parentesco consignado en la nota (11).
- Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 1.000.000 euros, más 100.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, con un límite de 1.500.000 euros.
- Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 años o más y menores de 25, 900.000 euros menos 100.000 euros por cada año mayor de 21 hasta 24; de 25 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 400.000 euros.
- Grupo III: Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 euros.
- Grupo IV: Adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.
- 25.c.** Consigne la suma de otras reducciones de carácter personal, de acuerdo con lo señalado a continuación:
- En las adquisiciones por persona que tenga la consideración legal de discapacitada, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, se aplicará una reducción de 150.000 euros.
- En las adquisiciones por persona perteneciente a los grupos I y II con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, se aplicará una reducción del 100 por 100 de la base imponible, siempre que el patrimonio preexistente del sujeto pasivo no exceda de 3.000.000 de euros.
- En las adquisiciones por persona que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y no tengan derecho a la reducción señalada en el párrafo anterior, se aplicará una reducción de 300.000 euros.
- Cuando en la base imponible de una adquisición mortis causa se integren indemnizaciones satisfechas por las administraciones públicas a los herederos de los afectados por el síndrome tóxico o prestaciones públicas extraordinarias por acto de terrorismo percibidas por los herederos, se practicará una reducción del 99 por 100 sobre los importes percibidos.
- 26.** Consigne las cuotas satisfechas con anterioridad por el impuesto sobre sucesiones, cuando unos mismos bienes en un período máximo de diez años, fueron objeto de dos o más transmisiones mortis causa en favor de descendientes (artículo 20.3 de la ley).
- 27.** Consigne el resultado de la diferencia entre el recuadro **23** y la suma de los recuadros **24**, **25** y **26**.
- En los recuadros reservados para la adquisición de la nuda propiedad, extinción del usufructo y acumulaciones, se procederá del siguiente modo:
- 1.- Cuando se adquiera la nuda propiedad, el adquirente consignará en el recuadro **13** el resultado de sustraer del valor íntegro de los bienes por él adquiridos, es decir, del valor total de los bienes sin tener en cuenta el porcentaje que corresponda a la nuda propiedad, las reducciones que le correspondan por su parentesco con el causante y el resto de reducciones solicitadas.
 - 2.- Cuando se extinga el usufructo y se consolidase el dominio en el nudo propietario, no se consignará cantidad alguna en los recuadros **13** y **14**, únicamente se consignará en el recuadro **15** el tipo medio efectivo de gravamen que resultó en la adquisición de la nuda propiedad.
 - 3.- Cuando existan bienes y derechos que no formando parte de la masa hereditaria deban acumularse a los efectos del impuesto sobre sucesiones, el adquirente consignará en el recuadro **13**, el resultado de sustraer del valor total de la acumulación, es decir, del valor total de los bienes de la sucesión más el valor total de los bienes que se acumulan, las reducciones que le correspondan por su parentesco con el causante. Los bienes y derechos que se acumulan se computarán por el valor comprobado en su día, aunque varíe en el momento de la acumulación.
 - 4.- Cuando concurren en una misma sucesión, adquisición de nuda propiedad y acumulaciones, el valor total de los bienes vendrá determinado por lo dispuesto en los puntos 1 y 3 anteriores.
- A esta base teórica se aplicará la tarifa del punto **30** y la cuota resultante se consignará en el recuadro **14**, a continuación, se calculará el tipo medio efectivo de gravamen y se consignará éste con inclusión hasta de dos decimales en el recuadro **15**.
- 30.** En el caso de que no se adquiera la nuda propiedad, no se extinga el usufructo o no procedan acumulaciones, aplique la tarifa correspondiente que figura en los cuadros siguientes, teniendo en cuenta el grupo de parentesco en el que esté incluido el sujeto pasivo, y consigne el resultado de la suma de las cantidades obtenidas.

Si los sujetos pasivos están incluidos en los grupos I y II de la nota (11), se aplicará la tarifa siguiente:

BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	50.000	5
50.000	2.500	75.000	7
125.000	7.750	175.000	9
300.000	23.500	500.000	11
800.000	78.500	800.000	15
1.600.000	198.500	en adelante	18

Si los sujetos pasivos están incluidos en los grupos III y IV de la nota (11), se aplicará la tarifa siguiente:

BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

En el caso de que se adquiera la nuda propiedad, se extinga el usufructo, o procedan acumulaciones, se consignará en este recuadro el resultado de multiplicar el importe que figura en el recuadro [27] por el porcentaje que resulte en el recuadro [15].

[31]. Señale el coeficiente que corresponda según el siguiente cuadro en función del patrimonio consignado en la nota (13).

PATRIMONIO PREEXISTENTE - EUROS	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	1	1,9059	2,4000

[32]. La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la cuota íntegra, recuadro [30] por el coeficiente, recuadro [31].

[33]. Consigne el exceso de cuota resultante de aplicar lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley del Impuesto: "Cuando la diferencia entre la cuota tributaria obtenida por la aplicación del coeficiente multiplicador que corresponda y la que resultaría de aplicar a la misma cuota íntegra el coeficiente multiplicador inmediato anterior, sea mayor que la que exista entre el importe del patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo del patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del citado coeficiente multiplicador inferior, aquella se reducirá en el importe del exceso".

Esta deducción no será de aplicación, en su caso, cuando el coeficiente (recuadro [31]) sea igual a 1.

[34]. Consigne la diferencia entre el recuadro [32] y el recuadro [33].

[40]. Consigne una deducción del 99 por 100 del importe de la cuota en las adquisiciones, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros de vida, por sujetos pasivos que pertenezcan al grupo I de la nota (11).

[41]. Consigne la diferencia entre el recuadro [34] y el recuadro [40].

[35]. Cuando el contribuyente esté sujeto al impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo del satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercidos fuera de España, si fueron sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

[36.a]. Consigne la cantidad ingresada anteriormente por el sujeto pasivo por liquidaciones previas por el mismo hecho imponible.

[36.b]. Consigne la deducción prevista en el artículo 26 del Decreto legislativo 1/2011. Los sujetos pasivos que hubiesen solicitado valoración previa al amparo del artículo 90 de la Ley general tributaria, pagada la tasa correspondiente y presentada la valoración junto con la declaración del impuesto, podrán deducir de la cuota tributaria el importe satisfecho por la tasa.

[36]. Consigne la suma de los recuadros [36.a] y [36.b].

[42]. Consigne la diferencia entre el recuadro [41] y la suma de los recuadros [35] y [36].

[37.a]. En este recuadro usted podrá consignar el recargo previsto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria para el caso de declaración extemporánea (declaración presentada fuera de plazo). Si la presentación de la autoliquidación se efectúa dentro de los 3, 6 o 12 meses siguientes al fin del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 5%, 10% o 15%, respectivamente. Si la presentación de la autoliquidación se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el fin del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20%. El importe del recargo se reducirá en un 25% siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley general tributaria (según lo previsto en el artículo 27.5 de la misma Ley)

[37.b]. En este recuadro usted podrá consignar los intereses de demora que se prevén en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 27 da Ley general tributaria.

[37]. Consigne la suma de los recuadros [37.a] y [37.b].

[38]. Consigne el resultado de la suma, en su caso, del recuadro [42] y el recuadro [37].

Si solicita aplazamiento/fraccionamiento, marque con una "X" el recuadro que consta en el apartado "Ingreso" de la autoliquidación. En este caso, deberá presentar una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento en la oficina competente dentro del plazo de presentación del impuesto. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de apremio.

[I]. Importe ingresado. Consigne el importe efectivamente ingresado.

El cuadro de aplazamiento deberá cumplimentarlo la Administración.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Cuando un obligado tributario entienda que una autoliquidación formulada por él ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos o diera lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá, de conformidad con el artículo 120 de la Ley General Tributaria, rectificar la autoliquidación y, en su caso, instar la restitución de lo indebidamente ingresado de acuerdo con el artículo 221 de la misma ley. Las solicitudes de rectificación podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber adquirido firmeza la liquidación practicada por la Administración o, en su defecto, de prescribir el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como, en su caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido y se tramitarán de acuerdo con el artículo 126 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Sujeto pasivo	_____	_____	
	NIF	Apellidos y nombre	
Domicilio fiscal	_____	_____	
	Calle/Plaza/Avenida. Nombre de la vía pública	Número	
	_____	_____	
	Municipio	Código postal	Provincia

Causante	_____	_____	
	NIF	Apellidos y nombre	
Domicilio Fiscal	_____	_____	
	Calle/Plaza/Avenida. Nombre de la vía pública	Número	
	_____	_____	
	Municipio	Código postal	Provincia

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE FACENDA



**Axencia Tributaria
de Galicia**

Delegación de la Agencia
Tributaria de Galicia de _____

Oficina Liquidadora de
Distrito Hipotecario de _____

NO SE OLVIDE DE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Modelo 650 de autoliquidación, teniendo en cuenta que debe haber tantos sobres individuales como sujetos pasivos.

Si rellena el apartado del representante, deberá aportar en el momento de la presentación, un documento que acredite el otorgamiento de dicha representación.

RECUERDE QUE:

Ingresado el importe de las autoliquidaciones, los sujetos pasivos deberán presentar en la oficina gestora, en un sobre único para cada sucesión (“sobre principal”), la documentación complementaria a la que se hace referencia en las instrucciones, con un ejemplar de cada autoliquidación practicada.

Por favor, NO GRAPE las páginas de la autoliquidación que vaya a introducir en este sobre.